El licenciado **RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS**, Presidente Municipal y el Licenciado **ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ**, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42° fracciones IV, V y VI y 47° fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 57° fracción V del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber: Que, en el Ayuntamiento de El Salto, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre del año 2020, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **DECRETO MUNICIPAL**

**ÚNICO:** ÚNICO: Con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 de la Ley General de Educación; 73 y 77 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 134 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; 40 fracción II, 41 fracción II y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Púbica Municipal del Estado de Jalisco; 67 fracción II del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco, El Lic. Diego Hernández Sepúlveda, en su carácter de regidor y Presidente de la Comisión Edilicia de Educación, presenta ante este pleno, con dispensa de trámite para su aprobación en lo general y en lo particular la iniciativa para la creación del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de El Salto, Jalisco.

Por lo anterior se promulga el Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de El Salto, Jalisco; quedando de la siguiente manera:

# "REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DE EL SALTO, JALISCO"

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- 1°. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar al Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de El Salto, Jalisco, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las dependencias relacionadas con el Ayuntamiento de este Municipio.
- 2°. Los objetivos del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de El Salto, Jalisco, consisten en realizar funciones de gestoría, análisis, asesoría y opinión, de los asuntos que en razón de sus atribuciones y obligaciones le sean

sometidos a su consideración por la Dirección de Educación del Gobierno municipal, así como promover la planeación, colaboración, apoyo, gestoría e información entre las escuelas del Municipio, el Ayuntamiento, la Secretaría de Educación del Estado y la Secretaria Educación Pública e impulsar el crecimiento de los servicios educativos que se prestan en el propio Municipio y todas las medidas y acciones concretas tendientes al fortalecimiento de la educación en el Municipio de El Salto, Jalisco

El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de El Salto, al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del H. Ayuntamiento de El Salto, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le corresponden al órgano de Gobierno del Municipio o a la administración pública municipal que le deriva

- **3°.** El presente reglamento es de carácter obligatorio para las autoridades municipales, escolares y de las asociaciones de padres de familia de las escuelas dentro del municipio de El Salto, Jalisco.
- **4°.** Corresponde a la Dirección de Educación municipal, la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, en sus respectivos ámbitos de su competencia.
- **5°.** Para efectos del presente reglamento se entiende por:
- I. El Consejo: Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de El Salto, Jalisco;
- II. La Coordinación: Coordinación Ejecutiva del Consejo;
- III. Presidente Municipal: Presidente Municipal de El Salto, Jalisco; y
- **IV.** Dirección: Dirección de Educación del Gobierno Municipal de El Salto, Jalisco o su equivalente.

### CAPÍTULO II DE SU CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN

**6°.** El Presidente municipal de El Salto, Jalisco, en los primeros dos meses de su gestión, deberá publicar la convocatoria, para constituir el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.

Los funcionarios que sean elegidos para integrar el consejo fungirán su encargo de manera honorifica, sin que por su representación al interior de este reciban remuneración alguna.

- **7°.** El Consejo se constituirá por el Presidente Municipal en los primeros tres meses de su gestión y el número de sus integrantes no deberá ser menor de quince ni mayor de treinta consejeros, integrándose de la siguiente manera:
  - I. Un Presidente, que será electo entre los postulantes al Consejo.
  - II. Un Secretario Técnico, que deberá ser el Regidor Presidente de la Comisión de Educación o su equivalente;
  - III. El Director de Educación del Gobierno Municipal de El Salto, Jalisco.

- IV. Un representante de los Jefes de Sector de Educación Preescolar;
- V. Un representante de los Jefes de Sector de Educación Primaria;
- VI. Un representante de los Inspectores de Secundaria;
- **VII.** Un representante por nivel educativo de los Supervisores de Preescolar y Primaria:
- VIII. Un representante Directivo por nivel educativo de Educación Básica.
- IX. Un representante docente por nivel educativo de Educación Básica;
- X. Un representante por nivel educativo de las Sociedades de Padres de Familia de Educación Básica;
- **XI.** Un representante Sindical de Sección 16 y uno más de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- **XII.** Tres representantes de organizaciones sociales cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación de El Salto.
- **XIII.** Un representante de las instituciones públicas formadoras de docentes existentes en el Municipio; y
- **XIV.** Tres representantes de ciudadanos con residencia en el Municipio de El Salto, interesados en la educación.
- **8°.** Una vez constituido el Consejo, será validado por el Presidente Municipal o su representante, quien solo fungirá como autoridad municipal, sin formar parte de este, tomando protesta a sus integrantes con el objetivo de dar validez jurídica a los acuerdos tomados en el consejo municipal.
- **9°.** El Consejo contará con una Coordinación Ejecutiva que será la encargada de regular el buen funcionamiento y el correcto actuar de los integrantes del Consejo. La función de la Coordinación Ejecutiva consiste en fungir como enlace con la autoridad educativa municipal y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación del Estado de Jalisco.
- 10°. La Coordinación Ejecutiva estará conformada por los siguientes órganos:
- I. La Presidencia:
- II. La Secretaría Técnica:
- III. La Dirección de Educación Municipal.
- 11°. El Secretario Técnico al ser el Regidor presidente de la Comisión de Educación, fungirá como voz del Consejo en las Sesiones edilicias del Gobierno municipal de El Salto, Jalisco, en los temas concernientes a impulsar, mejorar y hacer más eficientes los servicios educativos en el municipio, siempre en beneficio de la niñez y juventud sáltense.
- **12°.** Los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto en las sesiones que se lleven a cabo.
- **13°.** La Coordinación puede revocar la representación cuando el consejero incurra en alguna de las causas siguientes:
- I. En actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;

- II. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento;
- III. Incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas; y
- IV. En caso de no asistir a sesión en tres ocasiones consecutivas injustificadamente.
- La Coordinación propondrá candidatos a suplirlo de forma definitiva, debiendo ser de la misma categoría o nivel educativo al que pertenecía el consejero vacante.
- **14°.** Los integrantes del Consejo permanecerán en su cargo honorifico, por un término de tres años siempre y cuando no se exceda el término de la administración en la que fue elegido, y al término de esta, podrán reelegirse por una sola ocasión, pudiendo ser removidos antes de concluida su gestión, en el caso de incurrir en alguna de las causas mencionadas en el artículo inmediato anterior.

En los términos del párrafo anterior el presidente del consejo no podrá ser reelegible en el periodo inmediato a su cargo desempeñado, lo anterior con el objetivo de dar vitalidad y evitar el atasco en nuevos proyectos.

- **15°.** La elección del Presidente del Consejo, se realizará en la instalación por los integrantes del mismo, mediante voto directo y secreto. El término de sus funciones corresponderá a la de la administración municipal respectiva y no podrá ser reelecto, pero sí podrá formar parte del Consejo con alguna otra responsabilidad.
- **16°.** El Consejo, a través de su presidencia, puede hacer una formal invitación a participar en sus actividades, únicamente con voz, a representantes de organismos públicos, universidades, escuelas formadoras de docentes, institutos educativos u organizaciones civiles o sociales cuyo ámbito sea la educación.

### CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

- **17°.** El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación tiene las siguientes atribuciones:
- **I.** Gestionar ante el Ayuntamiento y autoridades educativas locales el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio.
- II. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.
- III. Dar seguimiento a las actividades organizadas en las escuelas de educación básica del propio Municipio, con el objeto de enriquecerlas y concluirlas;
- **IV.** Estimular, promover y apoyar las actividades que realicen las dependencias competentes en materia de intercambio, colaboración y participación inter escolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- **V.** Promover y establecer la coordinación de las escuelas de educación básica con las autoridades educativas competentes, así como la integración de las mismas a los programas de bienestar comunitario;

- **VI.** Contribuir a la formulación de propuestas para el enriquecimiento de los planes y programas de estudio con contenidos locales, tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del Municipio, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VII. Opinar en asuntos pedagógicos.
- **VIII.** Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- **IX.** Promover ante las autoridades competentes, la organización de certámenes inter escolares para la superación educativa en el Municipio;
- **X.** Promover ante las autoridades competentes, la organización de actividades de orientación, capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- **XI.** Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a los miembros de la comunidad educativa escolar en el Municipio;
- **XII.** Promover entre los sectores público, social y privado, la aportación de recursos complementarios para el mantenimiento de los planteles escolares públicos ubicados en el Municipio, así como para proveerlos de equipo básico, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Estatal en Materia de Educación y demás normas legales y reglamentarias aplicables. Cuando los recursos se aporten al Municipio, para los fines a que se refiere esta fracción, estas aportaciones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de las Aportaciones y Donaciones de Particulares para Fines Específicos del Municipio de El Salto; y
- **XIII.** Promover ante las autoridades competentes la realización de todo tipo de actividades para apoyar y fortalecer la educación en el Municipio.

### CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL CONSEJO

- **18°.** Son obligaciones del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, las siguientes:
- I. Sesionar una vez cada tres meses de manera ordinaria y las necesarias que su Presidente o las que por mayoría de votos de los miembros del Consejo convoquen de manera extraordinaria;
- II. Aprobar el calendario de sesiones que deba celebrar el Consejo;
- **III.** Asentar en actas los acuerdos tomados:
- IV. Informar a la Dirección de las actividades y gestiones realizadas;
- V. Presentar por medio del Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Educación el proyecto del Reglamento Interno del Consejo, al Pleno del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.
- **VI**. Remitir al H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, a través de la Dirección, toda la información y documentos que realicen en el ejercicio de sus funciones;
- **VII.** Elaborar un plan de trabajo en un plazo no mayor de 60 sesenta días hábiles posteriores a la sesión de instalación, que integre por lo menos, los siguientes elementos:
  - a) Justificación;

- b) Diagnóstico;
- c) Objetivos;
- d) Metas; y
- e) Cronograma de Actividades.

La obligación a que se hace referencia en esta fracción también es aplicable para los grupos de trabajo que se integren al interior del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación; y

**VIII**. La administración, seguimiento y resguardo de las actas, minutas y acuerdos que sean tomados durante los consejos ordinarios y extraordinarios celebrados en el periodo de su gestión.

**IX.** Las demás que señalen los reglamentos aplicables, así como aquellas que le sean asignadas el Regidor Presidente de la Comisión de Educación o la Dirección.

#### CAPÍTULO V SESIONES Y ACUERDOS DE CONSEJO

- **19°.** Las sesiones y acuerdos del Consejo para su validez deben sujetarse a lo siguiente:
- La notificación de la celebración de sesiones debe llevarse a cabo con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión, debiendo incluir el orden del día correspondiente;
- II. El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del Consejo, los cuales deben firmar el acta respectiva;
- **III.** Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de presencia del Presidente, del Secretario Técnico del Consejo y el Director de Educación y/o representante del mismo;
- IV. Los acuerdos tomados por el Consejo, son aprobados por unanimidad o mayoría de votos;
- V. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate;
- VI. Los acuerdos deben ser asentados en el acta respectiva; y
- **VII.** El Reglamento Interno debe regular las cuestiones referentes al desarrollo de las sesiones del Consejo.

#### CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

- **20°.** Son obligaciones del Presidente del Consejo:
- I. Convocar conjuntamente con el Secretario Técnico a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo, así como la Coordinación Ejecutiva;
- **II.** Acordar con el Secretario Técnico las convocatorias y el orden del día de cada una de las sesiones:
- III. Presidir las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva;
- IV. Proponer al Consejo el calendario de sesiones del mismo;

- V. Someter para aprobación del Consejo el orden del día de la sesión respectiva;
- **VI.** Presentar en cada sesión ordinaria un informe del estado que guardan los asuntos que son competencia del Consejo;
- VII. Proponer la resolución de los asuntos que le sean encomendados al Consejo;
- **VIII.** Vigilar el cumplimiento de las determinaciones del Consejo y la Coordinación Ejecutiva;
- IX. Representar al Consejo;
- X. Cuidar la integración de los grupos de trabajo que acuerde el Consejo;
- **XI.** Designar los consejeros que deban atender los asuntos específicos competencia del Consejo;
- **XII.** Rendir informe de actividades anualmente y remitir copia del mismo al *Regidor Presidente de la Comisión de Educación*, para su análisis, así como para su difusión a la sociedad; y
- XIII. Las demás que le señale el presente Reglamento y su Reglamento Interno.
- 21°. Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo, las siguientes:
- I. Auxiliar al Consejero Presidente;
- **II.** Levantar el acta correspondiente a cada sesión y llevar los libros de registro correspondientes;
- **III.** Convocar a las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva, de acuerdo con el Consejero Presidente;
- **IV.** Elaborar, en coordinación con el Consejero Presidente, el orden del día respectivo a cada sesión y remitir a los miembros del consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto de acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación;
- **V.** Coordinar a los grupos de trabajo;
- VI. Integrar el programa anual de actividades, así como el informe anual correspondiente;
- **VII.** Conocer de las actividades de los grupos de trabajo, para su adecuado registro, seguimiento y evaluación;
- **VIII.** Recibir y atender las consultas, opiniones y demás de la sociedad presente en el ámbito de las atribuciones del Consejo;
- **IX.** Integrar el sistema de información y registro de los Consejos Escolares de Padres de Familia de las escuelas; y
- X. Las demás que señale el presente Reglamento.
- **22°.** Los consejeros tienen las siguientes obligaciones:
- I. Asistir a las sesiones del Consejo, y en su caso a las de la Coordinación Ejecutiva;
- **II.** Participar en el análisis, consulta, colaboración, apoyo e información que les solicite el Consejo y la Coordinación Ejecutiva;
- III. Presentar al Consejo las propuestas en materia educativa dentro de su competencia;
- IV. Colaborar en los grupos de trabajo permanentes y temporales;
- V. Promover en sus ámbitos de actuación la participación social en la educación;

- **VI.** Atender los asuntos que les encomiende el Consejo y el Consejero Presidente; y
- VII. Las demás que sean inherentes a su cargo.

#### CAPÍTULO VII GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO

- **22°.** Los grupos de trabajo son permanentes o temporales y tienen como objetivo analizar, investigar, consultar y opinar sobre los temas que le sean encomendados, así como formular programas que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.
- 23°. Los grupos de trabajo son coordinados por el Secretario Técnico y al frente de cada uno de ellos habrá un responsable, mismo que podrá ser un consejero designado por el Consejo o por invitación de éste, un especialista en la materia.
- **24°.** El responsable de un grupo de trabajo tiene las siguientes atribuciones:
- I. Coordinar los trabajos del grupo a su cargo;
- **II.** Instrumentar las acciones necesarias para la elaboración y ejecución del programa de actividades de su grupo;
- **III.** Proponer las medidas necesarias para recabar, analizar y sistematizar la opinión de los sectores interesados, tendientes a mejorar la calidad y cobertura de la educación básica;
- **IV.** Informar permanentemente al Secretario Técnico sobre el avance y los resultados de las actividades realizadas;
- **V.** Solicitar oportunamente al Secretario Técnico la información y la documentación necesarias para sus actividades;
- VI. Acordar las fechas de las reuniones;
- **VII.** Presidir las reuniones de los grupos de trabajo;
- **VIII.** Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del grupo; y
- IX. Las demás que acuerde el Consejo.
- **25°.** La Integración de los grupos de trabajo deberá de regirse bajo los siguientes representantes.
- I. Además del consejero responsable de grupo de actividad, se designa un secretario, así como a los integrantes que el Consejo determine de acuerdo a la naturaleza de los trabajos extraordinarios a desarrollar;
- **II.** Por conducto de la Coordinación Ejecutiva, se propone al consejo el responsable de cada grupo de trabajo y a los demás integrantes del grupo quienes deberán tener experiencia comprobada en materia objeto de estudio. Los acuerdos y propuestas de los grupos de trabajo se toman por consenso; y
- **III.** Una vez aprobada su integración, cada grupo elabora su programa de actividades, de la cual debe formar y dar cuenta al Consejo, a través de la Coordinación Ejecutiva en un plazo no mayor de dos meses.

- 26°. Las obligaciones del secretario de cada uno de los grupos de trabajo son:
- **I.** Preparar el orden del día y expedir la convocatoria respectiva para cada sesión, en acuerdo con el responsable del grupo;
- II. Auxiliar al responsable del grupo en el desarrollo de los asuntos;
- **III.** Elaborar el acta de cada sesión, incluyendo los asuntos tratados, la lista de presentes y los acuerdos tomados;
- IV. Gestionar la firma de las actas e integrarlas al expediente;
- V. Organizar y regular el archivo del grupo de trabajo;
- VI. Dar seguimiento a las acciones del grupo; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo.
- **27°.** Cuando menos deben formarse seis grupos de trabajo permanentes, que además de las actividades que les sean encomendadas, desarrollen tareas relacionadas con los siguientes temas principales:
- I. De atención a necesidades de infraestructura;
- II. De atención a opiniones y propuestas pedagógicas;
- **III.** De reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia;
- IV. De desarrollo social, cultural y deportivo;
- V. De gestión y coordinación; y
- VI. De motivación a la participación social.

Los demás grupos de trabajo que se establezcan atenderán los asuntos que se consideren prioritarios de acuerdo a las necesidades y circunstancias.

- **28°.** Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Atención a Necesidades de Infraestructura son:
- I. Gestionar ante el Ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio; y
- Socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del Municipio, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- **II.** Promover la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a las escuelas.
- **29°.** Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Atención a Opiniones y Propuestas Pedagógicas son:
- I. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- **II.** Contribuir a la formulación de propuestas para el enriquecimiento de los planes y programas de estudios de contenidos locales, tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del Municipio; y
- III. Opinar en asuntos pedagógicos.

- **30°.** El objetivo del Grupo de Trabajo Permanente de Reconocimiento Social a Alumnos, Maestros, Directivos, Empleados Escolares y Padres de Familia, consiste en proponer estímulos y reconocimientos de carácter social no laboral, a los citados actores educativos.
- **31°.** Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Desarrollo Social, Cultural y Deportivo son:
- **I.** Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación inter escolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; y
- **II.** Promover ante las autoridades competentes la organización de certámenes para la superación educativa en el ámbito municipal.
- **32°.** Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Gestión y Coordinación son: **I.** Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; y
- II. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y de emergencia escolar

escolar .

- **33°.** Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Motivación de la Participación Social son:
- I. Establecer coordinación de las escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; y
- **II.** Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.
- **IX.** Un representante por nivel educativo de los Consejos Escolares de Participación Social de Educación Básica;
- **X.** Un representante por nivel educativo de las Sociedades de Padres de Familia de Educación Básica;
- **XI.** Tres representantes de organizaciones sociales cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación de El Salto;
- **XII.** Un representante de las instituciones públicas formadoras de docentes existentes en el Municipio; y
- **XIII.** Tres representantes de ciudadanos con residencia en el Municipio de El Salto, interesados en la educación.

### CAPÍTULO VIII MEDIOS DE APOYO AL CONSEJO

**34.** El titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad, así como de la Dirección, en la medida de sus posibilidades, deberán establecer los medios de apoyo para desarrollar las actividades operativas del Consejo.

#### Artículos Transitorios.

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta municipal de El Salto Jalisco, una vez promulgado y aprobado el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto.

**Segundo.** El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, que se encuentra instalado mediante acta de fecha 11 de Diciembre de 2018 seguirá en funciones hasta el término de la administración 2018-2021, quedando vigentes todos y cada uno de los acuerdos tomados por este.

**Tercero.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del Artículo 24 de la Ley del Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, a 13 de noviembre de 2020.

En mérito de lo anterior mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 26 de noviembre del 2020.

Fecha de publicación 02 de diciembre de 2020.

LICENCIADO RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO.

LICENCIADO ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.